

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de febrero de 2019, junto con oficio STSGE/00845/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 25 de marzo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Alma Silvia Radillo Peña, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Alma Silvia Radillo Peña, se encontraba adscrita al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de \$23,870.96 (veintitrés mil ochocientos setenta pesos 96/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Alma Silvia Radillo Peña, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios actualizada de fecha 02 de julio de 2019, expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, el Mtro. José Germán Iglesias Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alma Silvia Radillo Peña, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primeró y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Alma Silvia Radillo Peña, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$25,468.79 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12 párrafo segundo, 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio el 01 de julio de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución

para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado con número de cuenta 241309570101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Alma Silvia Radillo Peña, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Octava Sesión Pública Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2019 mediante acta de número 10/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional del Tribunal de Arbitraje y Escalafón con número de cuenta 241309570101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alma Silvia Radillo Peña	\$25,468.79	\$305,625.48

Total Mensual: \$25,468.79 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)

Total anual: \$305,625.48 (trescientos cinco mil seiscientos veinticinco pesos 48/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representan que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su último párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagarse a la C. Alma Silvia Radillo Peña, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto transitorio, vinculado con el 83 párrafo segundo del Decreto 616. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y observese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 12 de agosto de 2019, bajo número de resolución P-196/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos del artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y en los artículos 42 y 62 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

